

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redaccion casa de D. José G. Remondo, — calle de Platerías, n.º 7. — á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital.  
Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1850. — GERNAN ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 148.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, así como los demás dependientes de este Gobierno, practicarán las diligencias oportunas para la busca y detención de un joven francés, llamado Mr. Guy, hijo natural de San German Lespinasse, (Loire), que ha desaparecido muy recientemente, llevándose una jóven del país, llamada María Pages, suponiéndose que se han yau refugiado en España. Si fuesen habidos se pondrán á mi disposición guardándoles las debidas consideraciones; siendo las señas del primero las siguientes. Leon 7 de Mayo de 1863. — José María de Gossio.

#### Señas particulares del joven Guy.

Edad 23 años, empleado en la estacion de telégrafos de Abi, estatura un metro setenta centímetros, cabello y bigote castaño, ojo negros, frontales

pejada, nariz un poco larga, boca mediana, barba redonda, color subido y claro, un tanto flaco. Tiene una cicatriz transversal negruzca bajo la barba.

Núm. 149.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubillos con la dotacion anual de mil seiscientos reales, pagados por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes, que á las circunstancias de ser mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competente y documentadas al Alcalde, presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial, dejando ser preferido el que tenga los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 5 de Mayo de 1863. — José María de Gossio.

Núm. 150.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Diciembre último, se publica á continuacion el plan de caminos provinciales formado por la Excm. Diputacion de la provincia, según las disposiciones consignadas en aquella y que para la mejor inteligencia y exacto cumplimiento de los diferentes extremos que establece, se inserta tambien en el presente número.

Plan general de caminos que la Excm. Diputacion ha formado, según lo previene la Real orden de 24 de Diciembre último.

1.º Parte desde Villafraanca en donde enlaza con la carretera de la Coruña, siguiendo á Corullou, Cubeza de Campo á Portela de Aguiar, último pueblo de la provincia, continuando á empalmar en la de Orense con la carretera en construccion por el valle de Valdeorras.

2.º Desde Villafraanca al valle de Quiroga por Corullon, Oruija á Villarubi en extension de 45 kilómetros poco mas ó menos.

3.º Enlaza en Cacabelos con la carretera de la Coruña, sigue á Vega de Espinareda el Fabero á empalmar en Páramo del Sil con la carretera proyectada desde Ponferrada á Leurea.

4.º Desde Ponferrada á S. Cristóbal de la Abadía donde se dividirá en dos ramales el uno por Bozas, Chana á Desbriana en donde enlaza con el proyectado desde Astorga á Castrocartrigo siguiendo á la Bañeza. El otro desde S. Cristóbal de la Abadía siguiendo el cerro del Morredo por Cabrera á la Puebla de Sanabria.

5.º Enlaza en Riello á Guisatecha con la carretera proyectada de Caballos, sigue á Trascasiro, la Grandilla y por la hoja del mismo pueblo á Suenos, empalmando en Astorga con el ferrocarril ó con la carretera de Galicia.

6.º Este camino se prolonga desde Astorga en direccion del Mediodía por Santiago Millas, Desbriana, Torneros á Quintanilla de Flores á Castrocartrigo, último pueblo de la provincia por la parte de Zamora.

7.º Empalma en el pueblo de la Magdalena con la carretera proyectada de Caballos, siguiendo el curso del Río Lana por los pueblos de Garino, Mora, Los Barrios, ventas de Mollo, Casosin, S. Pedro, Campo y Lancha á la venta de Villafeliz, hasta el punto llamado de Orugo. Desde este punto el camino se divide en dos

ramales, el uno por la izquierda del río, que viene del puerto de Ventana pasa por los pueblos de Sto. Millas, Caudaneda á Torrelbarrio en direccion á dicho puerto de Ventana á empalmar en el valle de Quiros en Asturias con la carretera en construccion. El otro ramal parte desde el puente de Orugo, atravesando este río y sigue á las inmediaciones de Villarecino á Huergas, por el sitio que llaman las Quezadas y Campo de Villasecino. Desde Huergas punto obligado sigue á S. Felix, Cabriñanes y Piedrafita en donde se divide en dos ramales, el uno por la vega de los viejos al puerto de Samedio: el otro desde Piedrafita á Villaseca por el sitio que llaman Piedradereita y dejando á Robles á la derecha va á enlazar entre Moacero y Villabino con la carretera proyectada de Caballos.

8.º Enlaza con la carretera de Asturias en la Robla, sigue por los pueblos de Rahamón de Feoar, Brugas, Candanedo, á Rublos, Abiados, Campohermoso, Valdepedregal, Otero de Curmeño, Barrio de las Ollas, á Boñar en donde debe enlazar con la carretera de Leon á Tarna. Desde Boñar, por La Losilla á la Devesa, de las Arrimadas, Barillos, La Cisa, La Serna, Yugueros á empalmar en el puente de Mercedillo con la carretera del Esla ó sea la de Sahagun á Rivadesella por Ponton. Desde Valdepedregal por Montuerto, Nacedo á Valdelgueros por Las Hocas.

9.º El que partiendo del puerto de Tarna, limite de esta provincia y puerto donde termina la carretera de tercer orden que ha de hacerse desde este capital al indicado puerto para empalmar con otra de Asturias, recorra una extension de cinco leguas, comprendiendo su trayecto los Ayuntamientos de Maraña, Acabado, Barcon, Riado y Boca de Huérgano, terminando en los Portillos en donde ha de empalmar con otra línea de Asturias, nos importante conste en esta provincia de Valencia.



10. El que ha de poner en comunicacion los seis pueblos de que se compone el Ayuntamiento de Poada de Valdeon, de cuyo punto ha de partir atravesando otros tantos del Ayuntamiento de Beca de Húrgano en direccion al partido de Liébana, recorriendo un trayecto de cuatro leguas hasta terminar en el lugar llamado la Villa.

11. El que partiendo desde Vegamian, ha de recorrer todo el Ayuntamiento de Reyero, poniéndole en comunicacion con el de Salomon y á los dos con la carretera general de primer orden de Sahagun á Rivasdella por Ponton en las Salas.

12. Desde Sahagun, S. Pedro de las Dueñas, por Galleguillo, Arenillas, limite de la provincia á enlazar en S. Torvís de Campos, provincia de Valladolid, con la carretera de Benavente á Villada.

13. Uno que partiendo de la carretera que va por Valencin, pase por los pueblitos de Pajares y Cuscedos de los Oteros, á empalmar en Palanquillos con el camino de hierro, ó por S. Roman á Santas Martas con la carretera general.

14. Desde Leon, sigue por el valle de Torio, utilizando el puente que hay en Pardavé sobre el Torio, pasa acercándose á las canchales carbonaras de la Valcueva á empalmar en Robles con el que se proyecta desde la Robla.

15. Otro empalma en Villarente con la carretera general de Adanero á Gijon y tocando en los pueblos de Santibañez de Porma, Sta. Olaya, Moral, S. Cipriano, Villanueva y Vegas del Condado, sigue á Devesa de Curueño donde empalma con la carretera de Leon á Tarna.

16. Otro empalma con la carretera general de Adanero á Gijon en Valdeleante, sigue á Paradilla, Santibañez, Villiner, Palazuelo, Cifuentes y Gradefes; en esta villa hay que enlazar el Rto Esca, para utilizar el puente que se hizo sobre el mismo, desde dicho punto sigue á Villahiera, Valdepolo, Villaciator, Castellanos, Calzadilla, Calzada á empalmar en Sahagun con el ferrocarril. Leon 23 de Abril de 1863. — El Vizconde de Quintanilla de Florez. — Alejandro Alvarez, D. S.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para que los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes para el mejor acierto en tan importante ramo; y encargo á los señores Alcaldes desplegar el mayor celo en la publicidad del referido plan para que llegue á conocimiento de todos los pueblos, y que estos ó los municipios formalicen al término fijado en la Real orden que le motiva cuantas observaciones crean conducentes al mejor servicio de la provincia, remitiéndolas originales, si alguna se presentase ante el Ayuntamiento

en los treinta dias que para este efecto se fijan de plazo. Leon 23 de Abril de 1863. — José Maria de Cossío.

Gaceta del 29 de Abril. — Núm. 149.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.

En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una comunicacion dirigida por el de la Gobernacion sobre si se entiende cumplida la pena de presidio extinguiendo en la cárcel el tiempo de su duracion, y á quien corresponde en tal caso expedir la licencia de cumplido, la Reina (Q. D. G.), enterada de cuanto resulta, y considerando que si el condenado, hallándose en poder de la Autoridad, ó no estándolo, se presenta ó fuere aprehendido, no puede ser responsable de la falta de cumplimiento de la sentencia ejecutoria cuando aquella no proceda de alguna causa ó motivo que le sea imputable; teniendo además en cuenta lo dispuesto en el art. 28 del Código penal, y de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que siempre que el reo condenado por sentencia ejecutoria, hallándose en poder de la Autoridad, permonezca en la cárcel ó otro lugar todo ó parte del tiempo de la duracion de la pena que se le haya impuesto, se considerará que extingue total ó parcialmente su condena como si hubiese ingresado en el establecimiento destinado al efecto.

2.º Que para que tenga lugar la disposicion anterior, y no se haga de ella una aplicacion inébrica y abusiva, se ha de probar competentemente que la falta de ingreso del reo en el correspondiente establecimiento penal procede de una causa independiente de su voluntad.

Y 3.º Que cuando el penado cumpla totalmente su condena de la manera expresada sin haber sido alta, ni un solo dia, en establecimiento penitenciario, se le expedirá la licencia de cumplido por el Gobernador de la respectiva provincia en cuyo punto hubiese permanecido.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Abril de 1863. — Monáres. — Sr. Regente de la Audiencia de...

Gaceta del 5 de Mayo. — Núm. 125.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. — Negociado 3.º — Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 24 de Febrero último la comunicacion siguiente, que con fecha 10 del propio mes habia dirigido á aquel Ministerio el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar:

«Enterado este Consejo de la Real orden de 5 del actual, previniéndole informe acerca de otra de 26 de Enero próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, sobre mejor modo de canjear dos cartas de pago de 424 pesas que entregaron en Ultramar para redimirse del servicio militar en el reemplazo de 1860 Manuel Martinez Manzanedo y Nicolás Gutierrez, toda vez que fueron declarados libres de responsabilidad en dicho reemplazo y deben sustituir á otros dos mozos que obtuvieron número posterior al de los expresados redimidos en la quinta de 1858, acordó el mismo se diga á V. E., como tengo el honor de hacerlo, que debe procederse al canje de las indicadas cartas de pago por otras de 318 pesas, por ser esta suma la que se exigia en los reemplazos anteriores al de 1860, devolviendo á los interesados las 106 pesas restantes; pasando las nuevas cartas de pago á la dependencia que las adquirió antes de la ley de 29 de Noviembre de 1858, para la tramitacion que entónces tenían tales documentos.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucioin se circule para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1863. — Vaamonde. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Gaceta del 4 de Mayo. — Núm. 124.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del señalamiento de derechos á la cera vegetal no tarifada hoy expresamente, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta de Aranceles, ha tenido á bien mandar que la cera vegetal sin labrar pague á su introduccion del extranjero 20 céntimos de real cada kilógramo en bandera nacional y 25 en bandera extranjera; y la labrada 2 rs. 80 céntos. en bandera nacional y 3 con 40 en bandera extranjera, tambien cada kilógramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863. — Sierra.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Maria Sanchez. Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en la ejecucion suscitada en este Juzgado por el Procurador D. Cipriano Garcia y Garcia, á nombre de D. Fausto de Nave, de esta vecindad, contra Santiago Garcia y su muger Antonia Alvarez, que lo son de Caudros, sobre pago de ochocientos ochenta y cuatro reales procedentes de empréstito, se procedió al embargo de bienes de los ejecutados y á su tasacion por medio de peritos, quienes hicieron la regulacion en esta forma.

Rs. Cent.

Un caldero de cobre, de mano, en. . . . .	25
Un banco de carpintero en. . . . .	40
Una mesa de chopo vieja, con su cajon, en. . . . .	40
Una masera con su cubierta, en. . . . .	60
Un escano de respaldo grande, en. . . . .	60
Un arca de chopo, con cerradura y llave, en. . . . .	40
Otra idem de lo mismo, sin cerradura, en. . . . .	30
Otra mas pequeña de lo mismo, en. . . . .	30
Una tierra centenalá de Haman Valdequirós, de ha-	

cer ocho heminas en sembradura, linda O. tierra de Santos Cano, M. camino forero, P. tierra de Manuel Llamas y N. con el valle, en 800 .

La casa en que habitan los ejecutados en el caso de dicho pueblo, al barrio del valle, de habitacion baja, y de diez y seis vigadas, con su corral, en. . . 3.000 .

Un huerto de un celemin, con ocho árboles frutales, inmediato á dicha casa, en. . . 1.500 .

Una tierra centenal, á Valdeposadas, de una fanega y cuatro celemines, que linda O. tierra de Francisco Garcia Santisteban, M. y N. varios cabeceros y P. otra de Juan Rodriguez, en. . . 900 .

Y otra tierra en el mismo término, á Valdeafueros, de dos heminas de centeno y una de trigo, linda O. tierra de Juan Rodriguez, M. servidumbre del pueblo, P. de Francisco Garcia y N. Juan Llamas, en. . . 150 .

Cuyos bienes se anunciaron en venta para el día veinte y tres de Febrero último, habiéndose suspendido el remate á instancia de la parte actora, porque ofreció el demandado pagar la cantidad que se le reclama, y no habiéndolo hecho, á petición del demandante, se sacan de nuevo á subasta dichos bienes, habiéndose señalado para el remate el día treinta de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en esta ciudad, y en el pueblo de Cuadros ante el Juez de paz del Ayuntamiento, adjudicatados á favor del mejor postor: Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la compra de dichos bienes. Dado en Leon Abril veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y tres.—José María Sanchez.—Por su mandado, Enrique Pascual Díez.

**Juzgado de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo.**

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Ordoñez, vecino que fué de Camponaraya, para que dentro de sesenta días lo ejerciten por dependencia del juicio necesario de testamentaria que sustancio á testimonio del infrascripto numerario; transcurrido dicho término, el omiso sufrirá las consecuencias legales. Dado en Villafranca del Bierzo Abril treinta de mil ochocientos sesenta y tres.

—Juan Casanova.—El Originario, Francisco Pol Ambascasas.

**Don Gregorio Martinez Cepeda.**  
Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en el juicio abintestado por muerte de Eugenia Mendez, vecina que fué de Prada de Valdeon, he acordado se manifieste á su legitimo esposo Domingo Marcos, ausente y de ignorado paradero el fallecimiento de aquella, y al efecto libro el presente por el cual ruego á las autoridades de esta provincia y fuera de ella se sirvan procurar y averiguar el paradero del Domingo, y noticiarlo la indicada defunción, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado. Dado en Riaño á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Gregorio M. Cepeda.—De su orden, Manuel Vega.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA ENCARGADA**

de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para ultramar.

El brigadier D. Francisco Canalela y Morales, jefe de la primera brigada de la primera division de Infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hago saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo de presente año, comunicada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil toallitas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente auto-

rizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canalela y Morales.

**MODELO DE PROPOSICION.**

El que suscriba, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas interiores de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil toallitas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

Por cada camisa de algodón. . . . . Tantos rs. Ts. cs.  
Por cada chaqueta de bayeta. . . . . rs. cs.  
Por cada calzoncillo. . . . . rs. cs.  
Por cada blusa de hilo. . . . . rs. cs.  
Por cada chaqueta de hilo. . . . . rs. cs.  
Por cada pantalón. . . . . rs. cs.  
Por cada par de tirantes. . . . . rs. cs.  
Por cada gorra de cuartel. . . . . rs. cs.  
Por cada morral. . . . . rs. cs.  
Por cada toalla. . . . . rs. cs.  
Por cada cabezal. . . . . rs. cs.

Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que proviene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato. Madrid de 18

Fecha y firma del proponente.

**PLIEGO de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día siete de Junio del año ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.**

1.ª Las prendas que han de construirse son:

- 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.
- 1.000 chaquetas de la misma tela.

8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

12.000 camisas de algodón rayado.

4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.

8.000 toallitas de hilo.

4.000 morrales.

4.000 pares de tirantes.

4.000 cabezales de hilo.

4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, la mitad de primera talla y la otra mitad de segunda, siendo los de segunda como el modelo.

4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y mareados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas expresadas en la condicion anterior, las cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las doce á la una de la mañana, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto; pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra filaza con el fin de mejorar estas prendas á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil rs. en un efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituyo su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se ad-

### LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO  
del sorteo que se ha de celebrar el día 18 de Mayo de 1863.

Constará de 60 000 Billetes al precio de 80 rs., divididos en dos series de igual numeración, comprendiendo cada una 30.000 Billetes y distribuyéndose 130.000 pesos en 3.000 premios para ambas series de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
2 de 10.000 ps. fs. uno para cada serie.....	90.000
2 de 5.000 id. id. id.....	10.000
2 de 4.000 id. id. id.....	8.000
2 de 3.000 id. id. id.....	6.000
2 de 2.000 id. id. id.....	4.000
4 de 1.000 2 id. id. id.....	4.000
4 de 500 2 id. id. id.....	2.000
8 de 300 4 id. id. id.....	1.000
50 de 100 25 id. id. id.....	5.000
2.920 de 40 1.460 id. id.....	116.800
4 aprox. de 650 ps. fs. al primer premio, 2 id. id.....	2.600
<b>3.000</b>	<b>180.000</b>

Los 30.000 Billetes de la 1.ª serie estarán impresos en papel blanco, y los de la 2.ª en papel verde.—La adjudicación de los 3.000 premios, ó sean 1.500 para cada serie, se verificará por un mismo Sorteo, puesto que las dos tienen igual numeración.—Los Billetes estarán divididos en *Déjimos*, á 8 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 23 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponde al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 1 será el siguiente.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las luérganas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel María Llanusa.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VAPOR «GUGO»

destinado á hacer el servicio de carga y pasaje entre Santander, Comillas, San Vicente, Llanes, Ribadesella, Villavieja, Gijón, Astes, Luarca y Biscaya.

Este término vapor de hierro á hélice

que acaba de construirse especialmente para esta carrera con la mayor solidez, en Inglaterra, saldrá de Santander todos los días 1.º y 15 de cada mes, y de Ribadesella los días 7 y 22, haciendo probablemente su primer viaje el 15 de Mayo.

### PRECIOS DEL PASAJE.

	EN	
	CANARIA	SEÑAL DE PA.
Comillas...	50 rs.	10 rs.
S. Vicente...	40 "	14 "
Llanes...	60 "	21 "
Ribadesella...	80 "	32 "
Villavieja...	90 "	30 "
Gijón...	100 "	36 "
Astés...	120 "	49 "
Luarca...	130 "	53 "
Ribadesella...	300 "	30 "

A la carga se le señalará un flete módico. La Empresa suministrará en cada viaje la escala de alguno de estos puertos, que se designará anticipadamente por los consignatarios de Santander á Ribadesella.

La despesa en Santander son Sras. Páez y García.—En Comillas, D. Domingo A. Cuevas.—En San Vicente, D. Pio del Campo.—En Llanes, D. Juan Posada.—En Ribadesella, los Sres. Prieto y Sánchez.—En Villavieja, D. Pedro Barredo.—En Gijón, D. Meliton González.—En Astés, D. Feliciano Suarez.—En Luarca, los Sres. Infanzón y Beltrán y en Ribadesella, D. Francisco A. de Bengochena.

### EL ASNO DEL SEÑOR MARTIN.

Linda novela escrita en francés por PAUL DE KOCK, y traducida al español por D. Manuel García González. Un bonito tomo en 12.º, de buen papel y esmerada impresión, acompañada de una preciosa lámina grabada en acero. Precio: 12 rs. en Madrid y 14 en provincias franco de porte.

Esta novela, la última que ha salido de la fecunda y picante pluma del celebre novelista, constituye una serie de cuadros tomados *d'après nature*, en los que, el ingenioso y festivo Paul de Kock traza con mano maestra los hábitos, usos y costumbres de una ciudad de provincia, censurando sus preocupaciones y poniendo en ridiculo las impertinentes pretensiones de sus habitantes. En cuanto al interés que en sí encierra, basta decir que, una vez empezada la obra, no se puede dejar de la mano sin haberla concluido.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza del Principe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. En provincias se puede adquirir esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Baillière, plaza del Principe D. Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

En la redacción de este periódico se halla de manifiesto un ejemplar de esta linda novela.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.

mitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Sr. Presidente del Tribunal de subasta, despus de todas las indicadas proposiciones.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir sus explicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejor la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificaciones operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el tolo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesitan, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos

de empaque, conducción, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualesquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora de un Jefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que correspondia el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. señor Capitan General del distrito donde tuviera lugar la presentación de aquellas.

15. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja General de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrato de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no compliesen las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún protesto.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18. Los derechos de escritura y *deces*, que padean originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, han de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 26 de Abril de 1863. El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.